

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-440, informando que la demandada, allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias realizadas dentro del presente proceso no militan el acta de notificación ni notificación enviada por correo electrónico a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, sin embargo, obra a folios 49-90 escrito allegado por la apoderada de la pasiva, en las que se indicó: “11001310503420210044000 CONTESTACION DEMANDA COLPENSIONES”.

Atendiendo los lineamiento preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, del auto admisorio adiado 03 de marzo de 2022.

2.- Por otro lado, revisada la contestación de la demanda presentada por la demandada mencionada anteriormente, se encuentra que la misma no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por las siguientes razones:

No fue allegado el expediente administrativo de la demandante, mencionado en el acápite de pruebas documentales, por lo cual se insta a la parte a la aporte al plenario o en su lugar se pronunciarse sobre las mismas.

Por tal motivo, se **INADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y en consecuencia se le **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles, para que presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

3.- se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**,

identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.p. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. (fls.70-90) y a la abogada María Alejandra Almanza Núñez, identificada con C.c. N°. 1.018.456.532 y T.p. N° 273.998 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 69 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 25 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° 143 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**